



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contenido

Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional

Preámbulo.....2
Título I. Definiciones básicas.....4
Título II. Objeto, principios y ámbito de aplicación..... 11
Título III. Organización y clasificación del sistema de compras y contrataciones del Tribunal Constitucional..... 21
 Capítulo I. De la organización. Definiciones básicas.....21
 Capítulo II. Composición y funciones del Comité de Compras y Contrataciones22
 Capítulo III. Clasificación y autorizaciones de las compras de bienes y contrataciones de obras y servicios.....25
 Capítulo IV. Cotizaciones requeridas para la compra de bienes y contratación de obras o servicios.....27
 CAPÍTULO V.....29
 DISPOSICIONES FINALES29



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional de la República Dominicana

CONSIDERANDO: que en virtud de los artículos 184 de la Constitución y 1 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional es responsable de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, y está dotado de autonomía administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa.

CONSIDERANDO: que a los fines de asegurar la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, es necesario que, con fundamento y en ejercicio de su potestad reglamentaria, el Tribunal Constitucional establezca las pautas, condiciones y procedimientos que deben ser observados en ocasión de las compras de bienes y contrataciones de servicios y obras, que permitan ejercer el control interno de los aspectos administrativos y financieros de dichas operaciones, garantizando los principios de participación, igualdad de trato entre los oferentes, publicidad y transparencia de los procedimientos y asegurar la máxima eficiencia en el manejo de los fondos destinados a los fines antes señalados.

CONSIDERANDO: que el fecha 20 de marzo de 2012 el Tribunal Constitucional suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, el *Proyecto para el Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión Operativa y Planificación Estratégica del Tribunal Constitucional*, con el objetivo de apoyar los procesos de construcción de capacidades internas de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

este órgano, en lo referente a la transparencia e integridad de la gestión, a través de la implementación de instrumentos eficientes y eficaces, el acondicionamiento y equipamiento de sus instalaciones, la capacitación de su infraestructura tecnológica y su plataforma de recursos humanos, con el fin de garantizar que la gestión de la entidad responda a las necesidades del país, contribuyendo, a través de la defensa y preeminencia de la Constitución, a la protección efectiva de los derechos políticos, sociales y económicos de la población.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11, de 4 de Julio de 2011.

VISTA: la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06.

VISTOS: el Tratado de libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), suscrito el cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004) y la Ley núm. 424-06, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: la Ley núm. 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTA: la Convención Interamericana contra La corrupción (B-58).

VISTAS: las Sentencias números TC/0305/14, TC/0001/15 y TC/0171/16 del Tribunal Constitucional.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en el uso de las facultades reglamentarias que le conceden la Constitución y la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, dicta el presente

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Título I. Definiciones básicas

Artículo 1. A los fines del presente reglamento los términos siguientes tienen los significados que se indican a continuación:

- a. Adjudicación: selección del oferente cuya propuesta sea calificada como la más conveniente a los intereses de la institución y del Estado, teniendo en cuenta la calidad, la idoneidad del oferente, el precio de los bienes y servicios ofertados y demás condiciones establecidas.
- b. Adquisición: acción de obtener el derecho de propiedad o cualquiera de sus atributos sobre un bien mueble o inmueble determinado.
- c. Autorización: permiso otorgado por una autoridad calificada para adquirir un bien o contratar una obra o un servicio previo al cumplimiento del procedimiento establecido para tales fines.

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- d. Asesor: persona física o jurídica que da consejo u orientación sobre asuntos específicos de su dominio profesional, técnico u ocupacional.
- e. Asesoría: intervención mediante la cual se provee apoyo necesario al TC y sus dependencias que así lo requieran, para que puedan desarrollar las actividades, motivo de la consulta y, a través del trabajo que la asesoría en cuestión le brinde, poder lograr los mejores resultados.
- f. Bienes: los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.
- g. Compra: operación dirigida a la adquisición de un bien o servicio mediante el pago de un precio, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- h. Compras directas (o compras por debajo del umbral): se refiere a las compras de bienes y contratación de servicios que por razones de necesidad hay que adquirir fuera de la planificación de una licitación pública nacional u otro procedimiento, o que, por razones de índole moral, la institución se vea en la necesidad de adquirirlo fuera del Plan Anual de Compras. Estas compras tienen un valor inmediatamente inferior de lo estipulado para las compras menores.
- i. Compras menores: comprende todas las compras y contrataciones del Tribunal Constitucional a través de un procedimiento simplificado en función de los umbrales y procedimientos de la normativa vigente y las normas de control y prudenciales propias de este tipo de procesos. Dichas compras serán autorizadas por la Dirección General Administrativa Y Financiera.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones podrá decidir, de manera excepcional, que una compra menor sea conocida por dicho organismo o seguirá el curso propio de su clasificación.

j. Comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Es el mecanismo a aplicar en el proceso de compras y contrataciones cuyo monto lo ubica en un lugar superior a las compras menores e inferior a la licitación restringida, conforme a los umbrales establecidos de acuerdo con los procedimientos indicados en la Ley núm. 340-06.

k. Contrato: acuerdo por escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a hacer o no hacer determinadas prestaciones, en el marco del respeto a las condiciones establecidas en el mismo.

l. Contratista: persona física o jurídica a la que se le haya adjudicado una obra o servicio determinado, previa formalización de un contrato.

m. Consultor: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo firmas consultoras, firmas de ingeniería, gerentes de construcción, agentes de procuración, agentes de inspección, las agencias de las Naciones Unidas y otras organizaciones multinacionales, bancos de inversión, universidades, instituciones de investigación, agencias de gobierno, asociaciones sin fines de lucro, e individuos, en fin, proponente o contratista de servicios, conforme la definición dada en esta ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

n. Convocatoria: llamamiento público y formal a participar en un proceso de adquisición o contratación pública.

o. Cotización: documento mediante el cual el oferente informa el precio en que está dispuesto a ofrecer durante determinado tiempo un bien o servicio, en atención a la calidad, cantidad, oportunidad y demás condiciones solicitadas por el requirente.

p. Especificaciones técnicas: documento preparado por la entidad contratante donde se establecen los requerimientos y condiciones técnicas a ser cumplidas por los posibles oferentes para alcanzar los objetivos exigidos en el contrato.

q. Oferente, proponente, ofertante o postor: persona natural o jurídica, legalmente capacitada para participar en los procesos abiertos de competencia, para la adquisición o contratación de bienes, obras, servicios o concesiones. Cuando al oferente le es adjudicado un proceso de compras o contratación, se convierte en proveedor y por lo tanto, se asume que cumple con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

r. Orden de compra: documento que emite el Tribunal Constitucional para adquirir bienes, encargar obras y/o servicios, con indicación de cantidad, detalle, precio y condiciones de pago. Dicho documento puede ser remitido vía digital o física.

s. Obras: son los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, vialidad, transporte, estructuras o instalaciones, la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la provisión e instalación de equipo fijo, la decoración y el acabado, y los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

similares estipulados en el contrato, si el valor de esos servicios no excede del de las propias obras.

t. Perito: persona con los conocimientos técnicos necesarios, que tiene por misión proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hecho cuyo resultado se consigna en una memoria o informe.

u. Peritaje: experticia realizada por personal calificado y que coadyuva a tomar decisiones en torno a la calidad, utilidad y conveniencia de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

v. Planos: diagramas realizados en un soporte material, informático o digital respecto de diferentes tipos de estructuras, con el objetivo de exponer de manera gráfica la organización y disposición de los elementos que componen una determinada estructura para facilitar su comprensión.

w. Pliego de condiciones: documento que contiene las bases que guían a los interesados en participar en los procesos de compras de bienes y contratación de obras y servicios, en el que se incluye: antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencias y cualesquiera otras condiciones que guían o limitan a los interesados a presentar sus ofertas.

x. Proveedor: oferente seleccionado para suplir los bienes y/o servicios requeridos por la institución acorde al procedimiento aplicable.

y. Licitación pública: es el procedimiento administrativo mediante el cual el TC realiza un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser de etapa única o de etapas múltiples.

z. Licitación pública de etapa única: cuando la comparación de las ofertas y la calidad de los oferentes se realiza en un mismo acto.

aa. Licitación pública de etapa múltiple: cuando las ofertas técnicas y las ofertas económicas se evalúan en dos o más fases.

bb. Licitaciones públicas internacionales:

1. Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.

2. Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado definitivamente desierta.

3. Cuando los oferentes nacionales no tengan suficiente capacidad para proveer los servicios u obras.

cc. Licitación restringida: es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual solo puede obtenerse un número limitado de participantes.

dd. Registro de proveedores: base de datos donde se registran todas las personas físicas y jurídicas admitidas a participar en los procesos de compras de bienes y contrataciones de obras y servicios del Tribunal Constitucional, las cuales deben estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Este registro deberá ser mantenido y/o consultado por el TC de manera digital, documental o de ambas formas simultáneamente.

ee. Situaciones de excepción: circunstancias especiales de carácter fáctico en las cuales, de manera excepcional, no es posible aplicar el procedimiento de compra o contratación correspondiente, en atención a razones como la limitación de la disponibilidad en el mercado, el número limitado o único de proveedores o razones de seguridad o urgencia debidamente justificados, respecto de la naturaleza y condiciones específicas de un determinado bien, servicio o actividad. En estos casos se seguirá el mismo procedimiento que para las situaciones de urgencia descritas en el literal “jj” del presente artículo.

ff. Sorteo de obras: este procedimiento se llevará a cabo mediante acto público al cual podrán asistir personas físicas o jurídicas, previamente inscritas en el Registro de Proveedores del Estado y que cumplan con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones generales y particulares.

gg. Servicios: trabajos profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Es decir, son aquellos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

hh. Términos de referencia: son las condiciones técnicas a ser cumplidas, en las contrataciones de servicios de consultorías, para alcanzar los objetivos, con la calidad exigida por la institución.

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ii. Umbrales: montos que determinan el procedimiento de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación. Se utilizarán como referencia los umbrales publicados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

jj. Urgencias: necesidades imprevistas, de carácter apremiante, en las que por causas de fuerza mayor ineludible y debidamente justificadas no es posible aplicar el procedimiento de compra o contratación correspondiente, por lo que deben ser aprobadas por el presidente del Tribunal Constitucional.

Título II. Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 2. Objeto: establecer las normas y procedimientos específicos que rigen los procesos de compras de bienes, contrataciones de obras y servicios efectuados por el Tribunal Constitucional.

Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1. Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

2. Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los posibles oferentes. Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir la libre competencia entre los oferentes.

3. Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

4. Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.

5. Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en el que los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia.

6. Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Principio de reciprocidad. Se procurará un trato justo a los oferentes, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones.

8. Principio de participación. Se procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, se estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

9. Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por este reglamento. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación: El presente reglamento regula la compra de bienes y la contratación de obras y servicios solicitadas por todas las dependencias del TC.

Párrafo I. Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:

Procesos:

1. Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

2. Contratación de obras públicas y concesiones.

Personas:

1) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hagan oferta de bienes y servicios requeridos por las instituciones de la Administración Pública o contraten obras o concesionen obras o servicios o ambos.

2) Dos o más personas que presenten oferta como un conjunto actuando como una sola, estableciendo en un acto notarial que actúan bajo esa condición, que no son personas diferentes, las obligaciones de cada uno de los actuantes y su papel o funciones y el alcance de la relación de conjunto y las partes con la institución objeto de la oferta.

Párrafo II. Las personas naturales o jurídicas que formen o presenten ofertas como un conjunto responderán solidariamente por todas las consecuencias de su participación en el conjunto en los procedimientos de contratación y en su ejecución.

Párrafo III. Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

Párrafo IV. Todo oferente deberá cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones de las leyes sobre la materia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo V. La persona natural o jurídica que desee contratar con el TC deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

1. Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato u orden de compra.
2. Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual.
3. Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas.
4. Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Párrafo VI. La información del Registro de Proveedores sobre antecedentes de los oferentes será considerada a fin de determinar su elegibilidad. Se desestimarán, con decisión motivada, las ofertas de aquellos que exhiban sanciones o que, sin estar sancionados, sus antecedentes manifiesten reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que lo establezca el pliego de condiciones generales, siempre y cuando exista suficiente información que acredite tales incumplimientos. Otro tanto se hará cuando los oferentes hayan incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas.

Párrafo VII. Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si este ya se hubiere celebrado. A los efectos anteriores se entenderá por:

- a. “práctica corrupta”, al ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de contratación o a la ejecución del contrato, y
- b. “práctica fraudulenta”, a una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contratación o en la ejecución de un contrato de obra pública en perjuicio del contratante; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos y privar al contratante de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Párrafo VIII: Se excluyen de la aplicación del presente reglamento de compras y contrataciones, los procesos realizados en el marco del acuerdo suscrito el 20 de marzo de 2012 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), denominado *Proyecto para el Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión Operativa y Planificación Estratégica del Tribunal Constitucional*.

Párrafo IX: También se excluyen de la aplicación del presente reglamento los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

1. Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas entre las partes.

2. Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes.
3. Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente.
4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

Párrafo X. No podrán ser oferentes ni contratar con el Tribunal Constitucional las siguientes personas:

1. El presidente y vicepresidente de la República; los ministros o viceministros; los senadores y diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los síndicos y regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el contralor general de la República y el sub-contralor; el director de Presupuesto y subdirector; el director Nacional de Planificación y el subdirector; el procurador general de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el tesorero nacional y el subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5.
2. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.
4. Cualquier servidor constitucional.
5. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.
6. Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
7. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la Administración Pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.
8. Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, delitos contra la fe pública o delitos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.

9. Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.
10. Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.
11. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público.
12. Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

Párrafo XII. Serán considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del presente reglamento, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos, las siguientes actividades:

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución del Pleno. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: i) La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii) la primera declaratoria de desierto de un proceso; iii) El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

5. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40 %) del monto total del proyecto, obra o servicio.

6. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Título III. Organización y clasificación del sistema de compras y contrataciones del Tribunal Constitucional
Capítulo I. De la organización. Definiciones básicas.

Artículo 5. Los órganos responsables de la aplicación de este reglamento son los siguientes:

- a. Pleno del Tribunal Constitucional: es el órgano de mayor jerarquía dentro del Tribunal Constitucional, amparado en la facultad reglamentaria conferida por el Art. 4 de la Ley núm. 137-11. Tiene la potestad de dictar y regular las políticas para la compra de bienes y contrataciones de obras y servicios.
- b. Presidente del Tribunal Constitucional: tiene la responsabilidad de coordinar y dirigir las labores administrativas del Tribunal Constitucional.
- c. Comité de Compras y Contrataciones: tiene a su cargo organizar, evaluar y decidir sobre los procesos de compra de bienes y contratación de obras y servicios según sea establecido en el presente reglamento.
- d. Dirección General Administrativa y Financiera: es el órgano responsable de coordinar en el tiempo y formas establecidas, las compras y contrataciones requeridas por las distintas dependencias del TC, procurando la razonabilidad de las mismas y la cooperación interdepartamental, acorde con los criterios establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República.
- e. Dirección Administrativa: es el órgano responsable de la gestión de compras de bienes, contrataciones de obras y servicios, requeridos para el buen funcionamiento del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Dirección Financiera: es el órgano responsable de manejar y controlar los recursos destinados a las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios.

g. Contraloría Institucional: es el órgano responsable de verificar la aplicación de los procesos que regulan la compra de bienes y contratación de servicios, el cumplimiento de los controles internos, así como posteriormente constatar que su destino final esté acorde con los propósitos que originó el evento.

h. Departamento de Compras y Contrataciones: es el órgano responsable de ponderar los requerimientos de obras, bienes y servicios realizados por las diferentes áreas del TC. En caso de que no exista la posibilidad de satisfacer las necesidades con los bienes existentes en la institución, realizará el proceso de compras o contrataciones, conforme los procedimientos establecidos a los fines y según el monto estimado de la eventual adquisición.

i. Unidad de Almacén y Suministro: es el órgano responsable de la recepción, almacenaje y despacho de los bienes muebles adquiridos por la institución.

Capítulo II. Composición y funciones del Comité de Compras y Contrataciones

Artículo 6. Composición del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones y Contrataciones está integrado de la manera siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El presidente del Tribunal Constitucional, o un(a) funcionario(a) del TC designado(a) por este, quien lo presidirá.
2. El o la titular de la Dirección General Administrativa y Financiera.
3. El o la titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
4. El o la Responsable de Acceso a la Información del Tribunal Constitucional.
5. El o la titular del Departamento Jurídico, quien fungirá como secretario(a).
6. El o la Contralor(a) del Tribunal Constitucional o su delegado asistirá a dicho Comité con voz, pero sin voto.
7. El o la titular de la Dirección Administrativa, con voz, pero sin voto.

Párrafo I: El quórum mínimo para que el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional pueda sesionar de manera válida, es con la presencia de tres (3) miembros con derecho a voto.

Párrafo II: La votación se resolverá por mayoría simple, a partir del quórum verificado en la sesión correspondiente. En caso de que el Comité de Compras y Contrataciones se reúna con el quorum mínimo, los asuntos deben resolverse a unanimidad. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

Artículo 7. Funciones del Comité de Compras y Contrataciones:

1. Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Compras.
2. Velar por el registro cronológico, en los diferentes renglones o umbrales, de todas las compras ordinarias o de urgencia que realice la institución, siendo responsabilidad de la Dirección Administrativa realizar dicho registro.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Monitorear los procesos de compras y contrataciones, amparados en este reglamento
4. Conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité, previamente recibidas en el Departamento de Compras y Contrataciones del TC, en el acto de apertura, y verificar que reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
5. Deliberar, seleccionar, objetar o rechazar las ofertas, de los procesos que competen al Comité, para las compras de bienes y contrataciones de obras y servicios, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y los pliegos de condiciones y notificar oportunamente sus decisiones a los licitantes.
6. Conocer y decidir los recursos de las impugnaciones interpuestas contra sus decisiones y notificarlos en cada caso a los licitantes, de conformidad con las formas y plazos establecidos en el presente reglamento.
7. Escoger del listado suministrado por el Colegio Dominicano de Notarios, el notario público que certificará el acto de recepción de propuestas en las licitaciones, en caso de ser necesario.
8. Cancelar, suspender, declarar desierto o nulo, total o parcialmente, de los procesos que competen al Comité, por las causas que considere pertinentes, a fin de efectuar otro en los términos y condiciones que determine el presente reglamento.
9. Realizar cualquier otro acto vinculado o conexo a las funciones antes descritas.
10. Nombramiento de peritos, en casos requeridos.
11. Cualquier otra actividad relativa a compras, contrataciones y licitaciones.

Párrafo: El (la) secretario (a) del Comité de Compras y Contrataciones levantará acta de todas las sesiones del Comité, salvo aquellas que deban ser levantadas por un notario público, de las cuales llevará un registro, haciendo constar en cada caso las características técnicas, las cantidades precisas y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cualesquiera otras especificaciones de los bienes y servicios a adquirir. Dichas actas serán numeradas consecutivamente y conservadas en un registro cronológico para cada uno de los diferentes renglones o umbrales de todas las compras o contrataciones, ordinarias o de urgencia que sean realizadas.

Artículo 8. De los comités técnicos ad- hoc: El Comité de Compras y Contrataciones podrá ordenar la conformación de comités técnicos ad-hoc conforme la materia a tratarse en el mismo. Dicho comité técnico ad-hoc estará conformado generalmente, por personal que conozca las características de los bienes y servicios que se pretenden adquirir; podrá ser integrado por personas expertas de la institución y excepcionalmente por personas u órganos externos. El mismo deberá emitir un informe por escrito con las recomendaciones pertinentes, debidamente firmado por sus miembros para ser evaluado por el Comité de Compras y Contrataciones.

Capítulo III. Clasificación y autorizaciones de las compras de bienes y contrataciones de obras y servicios

Artículo 9. Para los fines de este reglamento se utilizarán como referencia los umbrales publicados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas sin que esto signifique ninguna obligación del Tribunal Constitucional de someterse a la tutela de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, y la Sentencia TC/0305/14, del Tribunal Constitucional.

Artículo 10. Casos de excepción. Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional, entre otros:

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Los que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad.
- b. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlos a cabo.
- c. Las concernientes a obras, revistas y publicaciones jurídicas especializadas, nacionales o extranjeras.
- d. Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En este caso, deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos.
- e. Aquellas en las que debido a un cambio de proveedor el Tribunal Constitucional se vea en la obligación de adquirir mercancías o servicios que cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
- f. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.
- g. Contratos rescindidos cuya terminación no excede el cuarenta por ciento (40 %) del monto total del proyecto, obra o servicio.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. En los casos que exista necesidad de garantizar la seguridad e integridad de personalidades nacionales o extranjeras en la realización de eventos institucionales.

Párrafo I. Los siguientes casos de contrataciones: compra de pasajes aéreos, compra de combustible al granel o mediante la modalidad de pre-pago, recibiendo a cambio tickets o cualesquiera otros documentos que permitan su uso conforme a las necesidades de la institución y las reparaciones y mantenimiento de vehículos de motor, por la naturaleza de los mismos, se harán mediante la modalidad de la contratación directa.

**Capítulo IV. Cotizaciones requeridas para la compra de bienes y
contratación de obras o servicios**

Artículo 11. Requerimiento de cotizaciones u ofertas: Para el trámite de las compras de bienes y contratación de obras y servicios debe cumplirse con los requisitos siguientes:

- a. Las compras directas podrán ser realizadas con al menos una (1) sola cotización.
- b. Las compras y contrataciones menores, se invitará a un mínimo de tres (3) oferentes.
- c. Para compras de bienes y la contratación de servicios y obras mediante la modalidad de comparación de precios, se efectuará con la invitación a participar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(RPE). En ningún caso será realizado el proceso sin la convocatoria a por lo menos seis (6) oferentes.

Párrafo I. Para los casos de licitación restringida y licitación pública se procederá como lo disponen los procesos señalados en el artículo 1 de este reglamento, de conformidad con la Ley núm. 340-06.

Párrafo II. Para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras mediante licitación restringida se podrá invitar un número ilimitado de oferentes calificados, atendiendo al criterio de desempeños anteriores. En caso de que de los convocados a hacer propuestas no concurren al menos tres (3) invitados, el Comité Compras y Contrataciones tendrá que realizar la invitación nuevamente en el portal del Tribunal Constitucional y en por lo menos un periódico de circulación nacional.

Párrafo III. Las solicitudes de compras directas o menores deben ser procesadas conforme a lo estipulado en este reglamento.

Párrafo IV. En los casos en que por razones ajenas a la institución o por la naturaleza de los bienes, obras o servicios no se puedan completar las solicitudes con la cantidad de cotizaciones requeridas, deberá justificarse por escrito y requerir la autorización correspondiente del Comité de Compras y Contrataciones, con los acuses de recibo de los convocados.

Párrafo V. En los procesos de compras y contrataciones de la institución deberá procurarse la participación de las micro, pequeñas y medianas Empresas que presenten la certificación que los acredite como tales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1. La convocatoria y determinación del procedimiento de selección.
2. La aprobación de los pliegos de condiciones.
3. La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.
4. Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas.
5. La adjudicación.
6. La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.
7. La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas.
8. Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

Párrafo. La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 13. Las compras o adquisiciones de bienes o servicio requeridos por el Tribunal Constitucional bajo las modalidades de comparación de precios o licitación pudieran ser realizadas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del acuerdo suscrito entre ambas entidades el 20 de marzo de 2012, conforme al artículo cuatro (4) de este reglamento

Artículo 14. El régimen de sanciones, reclamos, impugnaciones y controversias se regirá por las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

Artículo 15. Para garantizar la máxima operatividad en la implementación de este reglamento, se deberá elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones, en el cual figuran descritos todos los procesos de adquisición de bienes, servicios y contratación de obras.

Artículo 16. Entrada en vigencia. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Constitucional en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece días (13) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).